

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 27 de Octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120150036300
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
DDA: ELIS DAYANA ORTEGA SILGADO

Valledupar, 15 de noviembre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago

A U T O :

LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, por intermedio de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las costas procesales aprobadas mediante providencia de 9 de noviembre de 2021, dentro del proceso ordinario laboral que, ELIS DAYANA ORTEGA SILGADO adelantó en su contra, con el radicado de referencia.

CONSIDERACIONES

Un decisión judicial en firme, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 05 de abril de 2016, este despacho, condenó a ELIS DAYANA ORTEGA SILGADO, a pagar las costas procesales, aprobadas por medio de auto de 09 de noviembre de 2021 en el monto de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$687.500.oo.)

Como la solicitud de mandamiento de pago cumple con los requisitos dispuestos para ello, dado que el título traído contiene una obligación clara, expresa y exigible, es procedente librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR** (Nit 892.300.072.4), y contra ELIS DAYANA ORTEGA SILGADO (CC N° 1.065.821.864), por la suma de

SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS
(\$687.500.00)

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Elena Jiménez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 136 del 16 de NOVIEMBRE de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO